

CONTRATO DE CUENTA DE AHORRO RETIRABLE

Nosotros: XXXXXXXX, mayor de edad, XXXXXXXX, profesión XXXXXXXX, hondureño(a) vecino de dirección XXXXXXXXXX, poseedor de la Tarjeta de Identidad número: XXXXXXXXXX quien en adelante se denominará como EL AFILIADO, y la Cooperativa de Ahorro y Crédito MIXTA USULA LIMITADA, con Personería Jurídica otorgada por el INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP ahora CONSUCOOP), inscrita bajo el numero Doscientos Treinta y Seis (236), del Tomo III, Libro II del Registro Especial de Cooperativas, dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP); Por medio del presente documento celebramos libre, voluntariamente un contrato de cuenta de ahorro de Ahorro Retirable de conformidad con las estipulaciones siguientes:

PRIMERA: LA COOPERATIVA, determina que se entiende por ahorro retirable todo depósito que se realice a favor de la cooperativa que se consignará en la cuenta y libreta a nombre de quien realiza la apertura y se podrá retirar de acuerdo a las cláusulas de este contrato y se regirá por lo que establece la Ley del Código de Comercio y las políticas internas de la Cooperativa. Así como las disposiciones del banco central de honduras y las normativas emitidas por el ente regulador (CNBS, CONSUCOOP). **SEGUNDA:** LA COOPERATIVA, declara que la apertura de la cuenta se realizará de manera personal en las oficinas de la cooperativa y sus filiales en moneda nacional, con un monto mínimo de L.50.00. **TERCERA:** LA COOPERATIVA, le entregará al Afiliado una libreta numerada, dicha libreta es intransferible y en ella se anotarán los Depósitos, Retiros, intereses y otros débitos, saldos de la cuenta, el Afiliado registrara su firma en el contrato correspondiente y en la libreta o la condición de manejo con huella en la libreta, en cualquiera de los casos será obligatoria su presencia física al momento de efectuar un retiro, de igual manera deberá presentar su documento de identificación nacional original. **CUARTA:** LA COOPERATIVA, manifiesta que, en caso de destrucción, robo o extravío de la libreta, el afiliado queda obligado a dar aviso por escrito, el mismo día del suceso o el siguiente día hábil, en caso de no hacerlo, exonera a la Cooperativa de toda responsabilidad, la cual le extenderá una nueva libreta al titular de la cuenta, quedando sin ningún valor la libreta anterior, el costo de la reposición de libreta será de veinticinco lempiras (L.25.00) **QUINTA:** Cuando el depósito se realice mediante cheque de otro banco, el depósito se recibirá "Salvo buen cobro" y La Cooperativa procederá a hacer efectivo el monto del cheque entregado y se considerará que El Afiliado ha efectuado su depósito hasta que el monto del cheque haya sido confirmado de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento de la Cámara de Compensación Electrónica Vigente. En caso de no poder hacer efectivo el cheque, por cualquier causa imputable o no a La Cooperativa se considerará que El Afiliado no ha efectuado el depósito. Cualquiera que sea la metodología de pago de intereses vigente o que La Cooperativa implemente a futuro, el cálculo de estos comenzará o se hará efectivo hasta que los fondos hayan sido confirmados. **SEXTA:** La cuenta retirable cuyo saldo promedio al cierre del mes sea superior a Cincuenta mil Lempiras (L.50,000.00), de los intereses devengados se le retendrá el 10% de Impuesto Sobre la Renta con base a la ley Sobre la Renta y sus modificaciones detallado en la libreta. **SEPTIMA:** El afiliado podrá designar a una o más personas para ser beneficiarios de la cuenta; en caso de muerte del cooperativista los valores acumulados en la cuenta retirable serán entregados al beneficiario descrito en el presente contrato de apertura de cuenta o en su defecto a los herederos legales.

OCTAVA: El Afiliado podrá autorizar una o más personas como firmas autorizadas en la cuenta; así mismo quedarán registradas las firmas de las partes en el contrato, al momento de realizar un retiro deberán ir las firmas de quien maneja la cuenta, presentar sus identidades y libreta correspondiente. **NOVENA:** LA COOPERATIVA, queda facultada para debitar de la cuenta retirable el ahorro obligatorio cuando este no cumpla con las aportaciones, valor estipulado por la ley de Cooperativas de Honduras, así como las cantidades que le adeudare el Afiliado en conceptos de préstamos, cuotas atrasadas más interés o en casos de servir de aval, y otros servicios de plazos vencidos, que legal o convencionalmente fueran exigibles, así mismo las comisiones, otros cargos e impuestos. Art. No. 54 del Reglamento de la ley de cooperativas de Honduras. **DÉCIMA:** LA COOPERATIVA, se reserva el derecho de aceptar o no la apertura una cuenta. Tiene así mismo la facultad de devolver las sumas recibidas y proceder a la cancelación de cuentas ya sea por la frecuencia de depósitos injustificables o cualquier otro motivo. EL AFILIADO, en caso de cancelación de la cuenta de retirable debe devolver la libreta correspondiente, en caso de extravió de la libreta el afiliado deberá firmar una constancia de liberación de responsabilidad a la cooperativa. **DÉCIMA PRIMERA:** EL AFILIADO, al momento de apertura de la cuenta retirable o en cualquier otra circunstancia tiene derecho a nombrar uno o más beneficiarios, en caso que el titular de la cuenta falleciere, podrán reclamar los valores acreditados en las cuentas a su nombre, única y exclusivamente los beneficiarios registrados en su expediente personal los cuales podrán retirar el saldo de la cuenta, si dentro de los beneficiarios se encontrara un menor de edad se deberá presentar el padre con la documentación que acredite.- a falta de éste copia de la tutoría legal de edad, si algún beneficiario se encontrara fuera del país este deberá enviar una carta poder refrendada y apostillada, a falta de los beneficiarios el saldo se le entregara a los herederos según el artículo 976 del código de comercio, si el afiliado resultare deudor, la cooperativa ejercerá sus derechos con arreglo a la ley; en tal caso, las certificación de la liquidación del crédito lleva aparejada ejecución. **DÉCIMA SEGUNDA:** LA COOPERATIVA, manifiesta que las cuentas de ahorro que durante un año (360 días año comercial) no hayan tenido movimientos entrarán en un estatus de inactividad y serán sujetas a recargos administrativos de acuerdo con el Art. No. 54 del Reglamento de la ley de cooperativas de Honduras. **DÉCIMA TERCERA:** EL AFILIADO, no podrá alegar desconocimiento del contrato a partir del momento que registre su firma o huella, lo cual indica su aceptación a las condiciones de este y a las modificaciones que se efectúen en el futuro conforme a la ley sin previo aviso. **DÉCIMA CUARTA:** EL AFILIADO, proporcionará toda la información solicitada por La Cooperativa, con relación al origen y/o destino de los fondos de sus cuentas, dando así fiel cumplimiento a lo dispuesto en la “Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y su Reglamento”, y por aquellas transacciones que igualen o superen las exigidas por la ley, debe llenar y firmar el formato de Registro de Transacciones en Efectivo (Artículos 31 y 32 de La Ley Contra el Delito de Lavado de Activos). **DÉCIMA QUINTA:** EL PRESTATARIO DECLARA BAJO JURAMENTO (a) que toda la información y datos proporcionados a la Cooperativa son verdaderos y fehacientes; (b) que las operaciones que realizará serán completamente lícitas; (c) que en ningún momento realizará operaciones relacionadas con hechos o actividades criminales relacionadas con la corrupción, el narcotráfico, y delitos conexos o con el lavado de dinero y otros activos, que contravengan las leyes respectivas; y (d) que la anterior declaración es verdadera y que conoce la responsabilidad civil y penal en que se puede incurrir por existir falsedad

en la misma. **DÉCIMA SEXTA:** EL AFILIADO, podrá interponer un reclamo ante LA COOPERATIVA dentro de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de haberse enterado del suceso que le haya causado inconformidad. En caso de un reclamo procedente del presente contrato, o de los servicios y/o productos convenidos por EL AFILIADO, LA COOPERATIVA deberá de proporcionar la hoja de reclamación correspondiente para que este pueda llenar su reclamo ante LA COOPERATIVA, quien se quedará con el formulario original del reclamo, y otorgará al AFILIADO dos (2) copias de este. LA COOPERATIVA se obliga a resolver el reclamo en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción del reclamo, En caso de que dicha respuesta no sea satisfactoria, EL AFILIADO podrá acudir al CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP) para interponer su reclamo ante este órgano supervisor, sin perjuicio de las otras acciones a las que EL AFILIADO tenga derecho. **DÉCIMA SEPTIMA:** En cumplimiento con el Artículo No. 54. Del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras puede declarar abandonadas las cuentas inactivas si no ha habido actividad en la cuenta de aportaciones o depósito de un Afiliado por un año o más, la Cooperativa podrá imponerle un cargo de mantenimiento razonable. **DÉCIMA OCTAVA:** EL AFILIADO, nombra beneficiario a:

Nombre	Identidad	Parentesco	Porcentaje
<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXXXX</u>
<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXXXX</u>
<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXXXX</u>
<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXXXX</u>
<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXXXX</u>
<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXXXX</u>

DÉCIMA NOVENA: EL AFILIADO, declara que actúa por cuenta propia y que la información consignada para la cooperativa es exacta y verdadera en todas sus partes. Así nos expresamos los comparecientes y después de haber leído y entendido el presente contrato, lo firmamos, entregando copia del mismo al cooperativista. En la ciudad de XXXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXXXX a los XXXXXXXXXX.

XXXXXXXXXX

Nombre del Afiliado:

Firma del afiliado:

Nombre de Empleado que apertura

Firma Empleado que apertura

Nombre de Jefe de Filial:

Firma de Jefe de Filial

COPIA SIN VALIDEZ